Año de 1963 · Lunes 25 de Noviembre · Núm. 141

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5.00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 2 (percepciones especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de emolumentos de los funcionarios de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones concedidas por la Ley 108/1963, de 20 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la Instrucción número 2, que figura como anexo de la presente Orden, para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio pasado.

Segundo.—Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de dicha Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucción número 2 (percepciones especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local

Fijadas en la Instrucción primera, para la ejecución de la Ley 108/1963, de 20 de julio, las normas relativas a la clasificación del personal al servicio de las Corporaciones Locales y la consiguiente asignación de grados retributivos, ha de completarse la misma con la regulación de las percepciones especiales enumeradas en el artículo segundo de la Ley. A este respecto, conviene tener en cuenta que el párrafo 2 del artículo primero de la repetida Ley fija con toda claridad lo que ha de entenderse como sueldo y que el artículo segundo declara taxativamente comprendidas en él toda clase de gratificaciones o mejoras, sin más excepciones que las que específicamente enumera, y que por ese carácter de excepción han de interpretarse en sentido estricto.

Ello es consecuencia del propósito, claramente expuesto en el preámbulo de la Ley, de unificar la percepción de devengos, como medio de evitar desigualdades existentes, de manera que el sueldo constituya efectivamente la retribución del funcionario y no una pequeña parte de ésta.

En su virtud, las percepciones especiales a que se refiere el artículo segundo de la Ley 108/1963, de 20 de julio, excepto las comprendidas en los apartados a) y b) del párrafo primero de mencionado artículo, se regirán por las siguientes normas:

1. REGLAS GENERALES

1.1. *Remuneraciones absorbibles.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 108/1963, en el sueldo base más la retribución complementaria que fija el artículo primero de la misma, quedan absorbidas toda clase de gratificaciones o mejoras que se perciban con cargo a las Corporaciones locales u organismos o servicios que de ellas dependan, sin más excepción que la ayuda familiar, concedida conforme a la Ley de 27 de diciembre de 1956, las dos pagas extraordinarias, de una mensualidad cada una, a percibir en los meses de julio y diciembre, y las percepciones especiales que se regulan en la presente Instrucción.

1.2. *Nulidad de acuerdos.*—Conforme a lo prevenido en la disposición final cuarta de la Ley, serán nulos de pleno derecho cualesquiera clase de acuerdos que puedan adoptar las Corporaciones locales contraviniendo lo establecido en el número anterior. Dicha nulidad podrá ser declarada por el Ministerio de la Gobernación, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

1.3. *Competencia del Pleno de la Corporación.*—Cuando en esta Instrucción se alude a las facultades de las Corporaciones locales en relación con las materias que en la misma se regulan, se entenderá, salvo disposición expresa en contrario, que su ejercicio corresponde al Pleno de aquellas Corporaciones.

1.4. *Carácter de las percepciones especiales.*—Las percepciones especiales que se regulan en la presente Instrucción no tendrán carácter de sueldo a ningún efecto, activo ni pasivo, ni serán computables portanto para la fijación de aumentos graduales, siéndoles de aplicación el párrafo 2 del artículo 87 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

1.5. *Funcionarios del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*—Por la Dirección General de Administración Local se dictarán las oportunas normas para adaptar a las peculiaridades del personal del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales las percepciones especiales que se regulan en la presente Instrucción.

1.6. *Invariabilidad de derechos adquiridos.*—Los funcionarios que se acojan a la disposición transitoria primera de la Ley 108/1963, por serles más beneficioso el régimen anterior, no podrán mejorar en ningún caso las percepciones especiales comprendidas en la presente Instrucción que actualmente devenguen.

1.7. *Modificaciones de esta Instrucción.*—La presente Instrucción no podrá ser modificada sino por Orden del Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Administración Local.

2. INDEMNIZACIONES DE RESIDENCIA

2.1. *Personal con derecho a ella.*—Los funcionarios de las Corporaciones locales de las islas Baleares y Canarias y de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa, que desempeñen plaza figurada en la plantilla reglamentariamente aprobada, tendrán derecho a indemnización de residencia.

2.2. *Cuantía.*—Se fija en el 50 por 100 del sueldo base correspondiente al funcionario según el grado asignado a la plaza que desempeñe, con exclusión de la retribución complementaria que figura en la tabla-anexo de la Ley, el importe de la indemnización de residencia, excepto cuando se trate de funcionarios cuyo nombramiento sea competencia de la Dirección General de Administración Local, a los cuales se computará también dicha retribución complementaria para fijar la indemnización.

2.3. *Concesiones excepcionales.*—Cuando lo impongan las circunstancias del lugar, las Corporaciones locales no comprendidas en el número 2.1., y cuya situación económica lo permita, podrán acordar la concesión de indemnizaciones de residencia a sus funcionarios, en cuantía que no rebase los tantos por cientos señalados en el número anterior. La efectividad del acuerdo se sujetará inexcusablemente a los trámites que señala el párrafo 3 del artículo segundo de la Ley 108/1963 y disposiciones para su desarrollo.

3. GRATIFICACIÓN POR QUEBRANTO DE MONEDA

3.1. *Aplicación del Reglamento de Funcionarios.*—La gratificación por quebranto de moneda a los Depositarios de fondos, regulada por el artículo 186 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, continuará rigiéndose en su forma y cuantía por las normas contenidas en dicho artículo y en el apartado f) de la Instrucción de 16 de julio de 1952. En consecuencia, la escala del mencionado artículo se aplicará con carácter regresivo y fraccionada, de forma que superado el primer límite en las cantidades que le sobrepasen se aplique el segundo, y así sucesivamente.

3.2. *Límite máximo de la indemnización.*—De acuerdo con el artículo 348 de la Ley de Régimen Local la gratificación por quebranto de moneda no podrá rebasar el 20 por 100 del sueldo base de la plaza, excluida la retribución complementaria. No obstante, las Corporaciones que implanten los nuevos sueldos sin necesidad de recurrir a ninguna de las medidas previstas en los artículos quinto y sexto de la Ley 108/1963, excepción hecha de la elevación, debidamente autorizada, de los porcentajes máximos de personal, podrán acordar que se compute también la totalidad o parte de la retribución complementaria, dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local.

4. INDEMNIZACIONES POR CASA-HABITACIÓN

4.1. *Funcionarios con derecho a casa-habitación.*—Tendrán derecho a casa-habitación:

a) Quienes desempeñen los cargos de Secretario, Interventor y Depositario de Corporaciones locales correspondientes a los respectivos Cuerpos nacionales:

b) Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, hasta su extinción, y

c) Los funcionarios de los Cuerpos nacionales que desempeñen cargos de Oficial Mayor, Secretario de Tenencia de Alcaldía, distrito o zona, y de Viceinterventores, en Corporaciones para las que se exija la pertenencia a dichos Cuerpos, siempre que las Entidades locales respectivas, por causas debidamente justificadas, acuerden concederles con carácter excepcional dicho beneficio, recabando previamente autorización de la Dirección General de Administración Local.

4.2. *Naturaleza del derecho a casa-habitación.*—El derecho a casa-habitación debe perseguir facilitar al funcionario que goce de él la dedicación asidua al servicio de la Corporación, y sólo ante la imposibilidad de proporcionarles vivienda procederá satisfacerle, con carácter subsidiario, la oportuna indemnización en metálico.

4.3. *Deber de residencia.*—El derecho a casa-habitación es correlativo del deber de residencia en la localidad impuesto al funcionario. Dicho deber se considerará infringido siempre que aquél, sin la autorización a que se refiere el número siguiente, establezca su residencia fuera del término municipal, viniendo obligado a reintegrar las cantidades que la Corporación hubiere satisfecho por tal concepto desde que se produjo la infracción. En evitación de ello, los

Presidentes de Corporación deberán apercibir inmediatamente al infractor para que cumpla el indicado deber, y los Gobernadores civiles sancionarán gubernativamente a aquellos Presidentes que toleren su incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que haya de exigirse al funcionario.

4.4. *Casos de dispensa del deber de residencia.*—Los funcionarios con derecho a casa-habitación sólo podrán ser dispensados del deber de residir por acuerdo de la Corporación respectiva, dando cuenta al Gobernador civil y a la Dirección General de Administración en los siguientes casos:

a) Cuando, previa alegación de causa justificada, el interesado acredite que la residencia escogida le permitirá asistir diariamente a la oficina y cumplir puntualmente el horario normal de trabajo, y

b) Cuando resulte imposible al funcionario obtener alojamiento adecuado en la localidad, siempre que acredite que la residencia escogida, mientras subsista aquella imposibilidad, reúne los requisitos del apartado anterior.

4.5. *Efectos de la dispensa del deber de residencia.*—En los casos del apartado a) del número anterior será potestativo de la Corporación, previa autorización de la Dirección General de Administración Local, reconocer el derecho a casa-habitación al funcionario dispensado del deber de residir. Cuando se den las circunstancias del apartado b), el funcionario tendrá derecho a casa-habitación mientras dure la imposibilidad de obtener alojamiento. Si surgieran discrepancias en la apreciación de esta imposibilidad resolverá el Gobernador civil de la provincia, previos los informes y asesoramientos que estime necesarios.

4.6. *Contenido del derecho a casa-habitación.*—A los funcionarios que gocen de éste las Corporaciones les facilitarán casa-habitación, con los servicios de higiene habituales en la localidad y la capacidad precisa para sus necesidades familiares. Caso de no disponer la Corporación de viviendas propias para tal fin deberá arrendarla dentro de los límites del número 4.9. Las discrepancias que se produzcan sobre las características de la vivienda serán resueltas por el Gobernador civil en la forma prevista en el número anterior.

4.7. *Pago de indemnización por casa-habitación.*—Siempre que no resulte posible proporcionar al funcionario casa-habitación en viviendas propiedad de la Corporación o mediante arrendamiento, la Entidad le indemnizará reintegrándole la renta de la vivienda que ocupe o satisfaciéndole una cantidad mensual fija con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente. La elección de una u otra modalidad corresponderá a la Corporación.

4.8. *Cuantía de la indemnización por casa-habitación.*—Cuando la Entidad local adopte la modalidad de satisfacer al funcionario una cantidad igual mensual fija, ésta se ajustará a la siguiente escala:

	Pesetas
Madrid y Barcelona......................	1.500
Municipios de más de 100.000 habitantes..	1.000
Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes..	750
Municipios de 8.001 a 20.000 habitantes..	500
Municipios de 2.001 a 8.000 habitantes..	300
Municipios de 500 a 2.000 habitantes..	200
Municipios de menos de 500 habitantes	150

4.9. *Límite en los reintegros de renta de la vivienda ocupada por el funcionario.*—Si la modalidad adoptada fuese la de reembolsar al funcionario la renta de la vivienda ocupada por el mismo, el límite máximo de dicho reembolso se regirá por la escala fijada en el número anterior. No obstante, si la renta efectivamente satisfecha fuese superior, la Corporación, atendidas las circunstancias del caso, podrá acordar el reembolso íntegro de la misma, dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local.

4.10. *Mejoras en la indemnización por casa-habitación.*—Aquellas Corporaciones Locales cuya situación económica les permita implantar las retribuciones establecidas por la Ley 108/1963, sin necesidad de acudir a los medios previstos en los artículos quinto y sexto de la misma, excepción hecha, de la elevación de los porcentajes máximos de gastos de personal debidamente autorizado, podrá elevar los límites previstos en el número 4.8. hasta los máximos siguientes:

	Pesetas
Municipios con Secretarías de 1.ª clase...	3.000
Municipios con Secretarías de 2.ª clase...	2.500
Municipios con Secretarías de 3.ª clase...	2.000
Municipios con Secretarías de 4.ª clase...	1 500
Municipios con Secretarías de 5.ª clase...	1.000
Municipios con Secretarías de 6.ª clase...	750
Municipios con Secretarías de 7.ª clase...	600
Municipios con Secretarías de 8.ª clase. .	500
Municipios con Secretarías de 9.ª clase...	400
Municipios con Secretarías de 10.ª clase...	300
Municipios con Secretarías de 11.ª y 12.ª clase, cuando hubiere Secretario del Cuerpo Nacional..............................	200

5. ASISTENCIA MÉDICO FARMACÉUTICA

5.1. *Beneficiarios.*—Tendrán derecho a asistencia médico farmacéutica, con arreglo al artículo 97 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, los funcionarios de las Corporaciones Locales que se encuentren en activo servicio o jubilados, así como los familiares de unos y otros que sean beneficiarios de la ayuda familiar y no gocen de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La expresada asistencia se regirá por lo que a continuación se dispone, en tanto no se haga uso de la posibilidad prevista por el artículo 69 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5.2. *Corporaciones Locales deficitarias.*—Las Corporaciones Locales que no puedan implantar los emolumentos establecidos por la Ley 108/1963 sin necesidad de acudir a los medios previstos en los artículos quinto y sexto de la misma, excepción hecha de la elevación de los porcentajes máximos de gastos de personal, debidamente autorizada, continuarán prestando la asistencia médico-farmacéutica a sus funcionarios en la misma forma que vinieran haciéndolo hasta ahora, siempre que se cumplan los límites mínimos del artículo 97 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.3. *Extensión.*—La asistencia médico farmacéutica comprenderá los siguientes aspectos:

a) Asistencia médica general.

b) Asistencia quirúrgica y hospitalaria.

c) Asistencia farmacéutica.

5.4. *Asistencia médica.*—La asistencia médica general tendrá lugar mediante convenios de prestación de servicios por un tanto alzado, según la tarifa que al efecto apruebe el Ministerio de la Gobernación, entre las Corporaciones locales y los funcionarios de los Cuerpos generales sanitarios, para quienes será obligatorio este servicio. Cuando la Corporación tenga Cuerpos médicos propios, la asistencia será prestada por éstos.

5.5. *Asistencia quirúrgica y hospitalaria.*—La asistencia quirúrgica y hospitalaria se realizará mediante convenios entre los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales respectivas, en las condiciones que fije el Ministerio de la Gobernación, siempre que aquéllas cuenten con los servicios adecuados. En otro caso, se estará a lo dispuesto en el número 5.6. Con la misma reserva, las Corporaciones provinciales prestarán directamente este servicio a sus funcionarios.

5.6. *Convenios especiales.*—Cuando las Diputaciones Provinciales respectivas carezcan de servicios adecuados, o se den otras circunstancias que así lo aconsejen, los convenios para la asistencia quirúrgica y hospitalaria podrán concertarlos las Corporaciones locales en otras Entidades oficiales o particulares, previa autorización de la Dirección General de Administración Local. Podrá preverse en tales convenios la participación de los funcionarios en las cuotas correspondientes, que nunca podrá ser superior a la que deberían satisfacer si estuviesen afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

5.7. *Elección de facultativo por el funcionario.*—Cuando se trate de asistencia médica general y existan en la localidad varios facultativos de los Cuerpos generales o de las Corporaciones provinciales, en su caso, será potestativo del funcionario elegir el que haya de prestarle aquella asistencia. Tal elección habrá de hacerse en el mes de diciembre de cada año para todo el ejercicio siguiente.

5.8. *Aportación del funcionario beneficiado en los gastos de farmacia.*—Los funcionarios beneficiarios de la asistencia farmacéutica participarán en el costo de la misma con arreglo a la siguiente escala:

Funcionarios comprendidos en los grados retributivos 1 al 10, ambos inclusive	20 por 100
Idem del 11 al 20	30 por 100
Idem del 21 al 24	40 por 100

Los porcentajes de la escala anterior serán revisables por Orden del Ministerio de la Gobernación en todo momento, de acuerdo con la experiencia obtenida en su aplicación.

5.9. *Forma de prestación de la asistencia farmacéutica.*—La prescripción médica habrá de ser expedida, en todo caso, por el facultativo que deba asistir al beneficiario, según las normas de esta Instrucción y en el modelo que acuerde la Corporación, en el que constarán, al menos, los nombres del facultativo, del funcionario y el del familiar beneficiario, en su caso, para el que se expide la receta.

5.10. *Pago de la aportación del funcionario en el costo de los medicamentos.*—En la nómina mensual se descontará a cada funcionario la aportación correspondiente a la asistencia farmacéutica que hubiere recibido. Si la cantidad a descontar rebasare el 50 por 100 del haber líquido, el interesado podrá solicitar su fraccionamiento hasta un máximo de tres mensualidades. Los aplazamientos de mayor duración habrán de ser concedidos por acuerdo de la Corporación, que fijará las condiciones del mismo, atendidas las circunstancias del caso.

5.11. *Sanciones por fraude en la asistencia farmacéutica.*—Toda falsedad o fraude, debidamento acreditados, en la prestación de la asistencia farmacéutica dará lugar a la responsabilidad disciplinaria, independiente de la obligación de reintegrar a la Corporación en las entidades correspondientes. Si el valor de la farmacéutica objeto del fraude fuera superior al importe de una mensualidad del total de haberes líquidos que percibe el funcionario, o si dicho fraude hubiere sido reiterado, tendrá la consideración de falta de probidad profesional, a efectos disciplinarios.

(Continuará)

3593

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 28 de octubre pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 28 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 22 de noviembre de 1963.—El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas.*

3558

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada por el mismo el día 30 de octubre de 1963, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Dejar pendiente para más detenido estudio e introducción de ampliaciones, proyecto de Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones de este Excmo. Ayuntamiento.

3.º Aprobar informe de la Comisión Municipal permanente, evacuado en 23 de octubre, acerca de la instrucción 3.ª de la resolución ministerial de Gobernación de 8 de agosto próximo pasado, relacionada con la Ley Reguladora de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, y trasladar el mismo al Ministerio de la Gobernación a sus efectos.

4.º Comparecer en la apelación deducida por doña Andrea Pascual Fernández contra sentencia del Juzgado de Primera Instancia, por la que se declaró no haber lugar a interdicto de recobrar la posesión del Campo de Deportes «El Peñascal», interpuesto en su día por la misma.

5.º Quedar enterado de resolución del Ministerio de Industria por la que se desestima recurso de alzada interpuesto sobre facturación de energía eléctrica para el alumbrado público de la Ciudad y dependencias municipales, disponiendo, de una parte, el

pase del asunto a la Comisión de Hacienda para informe acerca de la conveniencia o no de entablar recurso contencioso-administrativo contra la resolución expresada y, de otra, dirigirse al Ministerio de la Gobernación interesando gestiones en el sentido de que se incluya con carácter general el consumo de energía eléctrica para el alumbrado público municipal entre los suministros especiales del artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

6.° Quedar enterado de haberse procedido a la confección del anteproyecto del Presupuesto municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el próximo ejercicio 1964, a efectos de sugerencias y observaciones que pudieran aportarse por los señores Concejales.

7.° Considerar procedente la práctica de la rendición de Cuentas Generales de los Presupuestos Extraordinarios de 1958 y 1961, en razón a que las iniciativas que éstos contienen están virtualmente ejecutadas.

8.° Aprobar Pliego de Condiciones para la adjudicación, mediante concurso, de la concesión para la construcción y explotación de piscinas y bar restaurante en la finca denominada «Jardín Botánico».

9.° Conocer instancia de D. Rafael Vicente, continente de ofrecimiento de mejora del servicio de Transporte Urbano colectivo de Viajeros de la Ciudad, y considerando que el actualmente establecido requiere su ampliación y mejora, requerir a la Empresa concesionaria para presentar la programación del caso para la implantación de nuevos servicios que, a base de tres líneas, con frecuencia de una hora, se dejaron ya establecidos.

10. Conocer estudio realizado por la Comisión especial designada para el de las soluciones del problema del estacionamiento de autobuses, realizado a base de tres de aquéllas: A) o de concesión administrativa, B) o de construcción directa por el Ayuntamiento, y C) o de nueva subasta del solar municipal del Paseo de Ezequiel González; y, en su vista, tras discusión, por diez votos a favor y cuatro en contra favorables a la solución A), adoptar como sistema a seguir el previsto en la solución C), o de subasta, y consecuentemente la enajenación del expresado terreno por tal procedimiento y a los mismos fines de las subastas ya anteriormente celebradas, con redacción al efecto del oportuno Pliego de Condiciones, del que habrá de conocer la Corporación para aprobación, en su caso, o decisiones procedentes.

Segovia, 5 de noviembre de 1963. El Secretario, *Mariano Díez*.--V.° B.°: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

3522

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

Información pública

Solicitada la concesión para establecer un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera, con una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre *Aldehorno* y *Fuentenebro*, provincias de Segovia y Burgos, como prolongación—4 kms.—de la concesión de la misma clase, actualmente en explotación, Madrid-Aldehorno, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 6 de diciembre de 1949 (B. O. del E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela de que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; al Ayuntamiento de Aldehorno, de esta provincia, y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Segovia, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Ingeniero Jefe de O. P., *P. Epeldegui*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3552

Juzgado de Paz de Ochando

EDICTO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra don Víctor Gimeno Hernández se ha dictado la siguiente

Tasación de costas:

	Ptas.
Tasas (artículo 29, Tar. 11).	100,00
Registro (Dispo. Común 11.ª)	20,00
Ejecución (31,1)...........	30,00
Reintegro calculado........	25,00
Edictos calculados.........	250,00
Multas..................	50,00
Mutualidades.............	6,00
Total (s. e. u. o.)	481,00

Y para que sirva de requerimiento en forma legal al condenado don Víctor Gimeno Hernández, de ignorado paradero, expido el presente en Ochando a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, *Gervasio Sastre*.

3592

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Rafael Martínez Emperador, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Amós Llorente Miguelañez, en nombre y representación de don Ignacio Palomo Hernández, vecino de Ortigosa de Pestaño, contra don Cirilo Arranz y sus hijos don Mariano, don Carlos y don Quintín, vecinos de Pedrajas de San Esteban, sobre reclamación de cantidad, he acordado con esta fecha sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes embargados a los referidos demandados y que son los siguientes:

Unos dieciséis metros cúbicos de madera, de los cuales unos catorce son de madera de cachas de pino de Cuenca y los otros dos de madera de pino del país, tasados en 14.800 pesetas.

Unos tres mil quinientos kilos de madera picada, tasados en 1.750,00 pesetas.

Se hace constar que para la celebración de la subasta se ha señalado el día *doce de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana* en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Se hace constar que la madera embargada se encuentra depositada en don Faustino Carmona, vecino de esta Villa.

Dado en Santa María de Nieva a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—*Rafael Martínez Emperador*.—El Secretario, P. S., *Julián García*.

SUBASTAS

3549

Ayuntamiento de Frumales

El día 21 de diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la ejecución de las obras de pavimentación, saneamiento y aceras en varias calles de esta localidad, bajo el tipo de *quinientas sesenta y dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas con ochenta céntimos*.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de *dieciséis mil ochocientas sesenta y siete pesetas veintiocho céntimos,* y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la oficina municipal durante las horas de 10 a 13, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

La Corporación dispone de crédito suficiente, consignado en presupuesto extraordinario, para la ejecución de las obras de referencia.

La subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., calle .., número ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..., expedido ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., correspondiente al día ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obras de ..., se compromete a realizar las mismas con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Frumales a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Alcalde, *Julio Acebes*.

3564

Comunidad de San Benito de Gallegos

Subasta de brozas

El día 17 de diciembre próximo, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de brozas del monte número 18, perteciente a la Comunidad de San Benito de Gallegos, bajo el tipo de tasación de 1.270 pesetas.

La Mesa estará compuesta por el Alcalde-Presidente, un representante del ramo de Montes, y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados debidamente reintegrados, y se presentarán en la Secretaría de la Comunidad durante media hora de la señalada anterior a la subasta el mismo día 17 de diciembre próximo, a las once y media hasta las doce, ajustadas al modelo que al final se inserta.

El licitador acompañará resguardo de haber consignado el 5 por 100 del tipo de tasación y declaración de no hallarse incapacitado con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El rematante se halla obligado a satisfacer el importe del presupuesto de gestión técnica y de tasas, formulado por la Jefatura de Montes y todos los gastos que se relacionen con la subasta.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de brozas del monte número 18, de la Comunidad de Gallegos, anunciada para este día, y ofrece por el mismo la cantidad de ... pesetas (en letra.)

Arroyo de Cuéllar, 19 de noviem- de 1963.—El Alcalde Presidente, *M. Pesquera*.

3577

Ayuntamiento de Grado del Pico

Subasta de maderas. (Rectificación)

Ampliado por la Administración Forestal el volumen del aprovechamiento maderable del monte número 70 del Catálogo, de los propios de este pueblo, cuyo anuncio apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 138, correspondiente al día 18 del actual, se hace público, por medio del presente, quedan modificadas las características señaladas en aquél, por las siguientes: 75 pinos de la especie silvestre. Volumen de fustes: 50,568 m. c. Volumen de copas: 18,353 m. c. Tasación: 25.480,50 pesetas.

Se mantienen en su integridad las demás condiciones figuradas en el anuncio de referencia y respectivos pliegos, con excepción de la cuantía señalada en concepto de fianza provisional, que lo será de 764,41 pesetas.

Grado del Pico a 19 de noviembre de 1963.—El Alcalde, *Maximiano Martín*.

3586

Ayuntamiento de Carrascal del Río

Subasta de maderas

El día 19 de diciembre próximo, a las 13,30 horas, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento la primera subasta de los aprovechamientos primarios del monte número 184 del Catálogo, titulado «Cachorrada y Pozuelo», del año forestal 1963/64, con arreglo a los siguientes datos:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 407 de la especie pinaster.

Volumen de los fustes: 328,507 metros cúbicos.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Maderas.

Certificado a exigir a los adquirentes: El de maderas.

Tasación del aprovechamiento: *ciento veinticinco mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas y setenta y ocho céntimos* (125.446,78).

Precio índice: La cantidad que resulte de aplicar sobre la tasación el tanto por ciento que en su día fije la Superioridad.

Corteza: 32 por 100.

Pliego de condiciones facultativas: El aprobado por la Inspección Regio-

nal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre de 1955, modificada la condición 12 en el sentido de que será practicada nueva cubicación con ocasión de la contada en blanco para la liquidación definitiva del aprovechamiento.

Pliego de condiciones económico-administrativas: El aprobado por el Ayuntamiento y que actualmente se halla en período de exposición al público.

Mesa: Presidida por el señor Alcalde o por quien legalmente le represente, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Presentación de pliegos: En Secretaría Municipal, todos los días laborables, de once a trece, hasta las 13,30 horas del día 18 de diciembre próximo, ajustados al modelo propio para estos casos y debidamente reintegrados.

Documentación: Los licitadores presentarán en sobre aparte: resguardo de haber constituido la fianza provisional, que se halla fijada en 4.000 pesetas; Certificado Profesional Maderero o testimonio notarial del mismo; declaración jurada a que hacen referencia los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Documento Nacional de Identidad. Para los que concurran en representación de otra persona o Entidad, poder notarial debidamente bastanteado.

El que resulte rematante vendrá obligado, dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta, a presentar en el Ayuntamiento los documentos que acrediten haber constituido la garantía definitiva en cantidad del 6 por 100 de la suma a que alcance el remate, a ingresar en Arcas Municipales el 90 por 100 por que haya sido adjudicada la subasta, y el 10 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal, y en la c/c del Distrito Forestal de Segovia en el Banco de España la cantidad de 599,79 pesetas, importe de los gastos del señalamiento de la corta, así como el importe de otros gastos que sean precisos efectuar durante la ejecución del disfrute por otras operaciones, debiendo realizar su ingreso seguidamente a la notificación de su cuantía.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, formalización de escritura, reintegros del expediente, Derechos Reales, gestión técnica del Distrito y todos aquellos relacionados con la subasta.

Si esta primera subasta resultare desierta, se celebrará otra el día 28 de diciembre, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Carrascal del Río, 14 de noviembre de 1963. — El Alcalde, *Martín de Pablo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3512

DONHIERRO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Donhierro, 16 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Angel Gallego.

3513

ORTIGOSA DEL MONTE

Formado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1964, se hace saber queda el mismo expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ortigosa del Monte, 15 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Mariano de Frutos.

3514

OTERO DE HERREROS

Formado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1964, se hace saber queda el mismo expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Otero de Herreros, 14 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Alejandro de la Calle.

3534

COBOS DE SEGOVIA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cobos de Segovia, 16 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Nicanor Gacimartín.

3535

ABADES

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Abades, 15 de noviembre de 1963. El Alcalde, B. Allas.

3536

BERNÚY DE COCA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bernúy de Coca, 14 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Emiliano Cid.

3537

BERNÚY DE COCA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bernúy de Coca, 16 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Emiliano Cid.

3538

SEQUERA DE FRESNO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sequera de Fresno a 13 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Pedro Martín.

3539

PALAZUELOS DE ERESMA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Palazuelos de Eresma, a 16 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Aurelio Tapias.

3541

PRÁDENA

Formado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1964, queda expuesto al público en unión de todos los documentos que le integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, a efectos de oir reclamaciones.

Prádena, 15 de noviembre de 1963. El Alcalde acctal., Miguel Bermejo.

3542

MATABUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de abono de la segunda anualidad de amortización de los gastos del 50 por 100 de la repoblación de la Sierra al Patrimonio Forestal del Estado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Matabuena, 16 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

3545

VILLOSLADA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villoslada, 18 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Martín Gil.

3566

NAVALILLA

EDICTO

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y aprobación de la ordenanza de participación en arbitrios provinciales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Navalilla, 19 de noviembre de 1963. El Alcalde, Teodoro Díez.

3567

BALISA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Balisa, 18 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Anecto Casado.

3568

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cabezuela, 18 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Faustino Gómez.

3570

RIAZA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Riaza, 18 de noviembre de 1963.— El Alcalde.

3571

CABALLAR

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a lós efectos de oir reclamaciones.

Caballar, 19 de noviembre de 1963. El Alcalde, Juan Gómez.

COMUNIDADES

3569

COMUNIDAD DE SAN BENITO DE GALLEGOS

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Arroyo de Cuéllar, 20 de noviembre de 1963.—El Alcalde-Presidente, M. Pesquara.

3554

SUBASTA PÚBLICA

El día 6 de diciembre del corriente año, a las doce horas, se celebrará en la Notaría de don Luis Ramos Gómez, de Segovia, subasta pública voluntaria, para la enajenación de *tres cuartas partes indivisas* de once fincas rústicas, radicantes en término municipal de Marugán (Segovia), propiedad de los menores María del Rosario, Emilio y María-Adoración Alvarez Gómez.

El pliego de condiciones y documentación de las expresadas participaciones indivisas de fincas rústicas objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en la expresada Notaría.

Segovia, 19 de noviembre de 1963. El Notario, *Luis Ramos*.

IMPRENTA PROVINCIAL